



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**EXPEDIENTE:** RAP 80/2016-INC1

**ACTOR:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ Y OTRO

**MAGISTRADO:** JOSÉ OLIVEROS  
RUIZ

**SECRETARIO:** OSVALDO ERWIN  
GONZÁLEZ ARRIAGA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

**Resolución** que declara **fundado** el incidente de incumplimiento de la sentencia del recurso de apelación RAP 80/2016, emitida por este Tribunal el pasado once de noviembre del dos mil dieciséis<sup>1</sup>, promovida por Fredy Marcos Valor, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática<sup>2</sup> ante el Organismo Público Local Electoral en Veracruz<sup>3</sup>, y

### RESULTANDO

**1. Antecedentes.** De lo expuesto por el actor en su demanda principal, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1.1 Recurso de apelación.** El pasado veinte de octubre, Fredy Marcos Valor, en su calidad de representante del PRD ante el Consejo General del OPLEV, interpuso recurso de apelación en contra de la omisión de dicho organismo de pagarle las prerrogativas dentro de los primeros cinco días de cada mes, en particular la del mes de octubre, medio de impugnación radicado en este Tribunal

<sup>1</sup> En lo sucesivo, todas las fechas mencionadas en la presente resolución se referirán al año dos mil dieciséis, salvo disposición expresa en contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, se denominará por sus siglas "PRD".

<sup>3</sup> Denominado en lo subsecuente por sus siglas "OPLEV".

Electoral bajo el número de expediente RAP 80/2016.

**1.2 Sentencia.** El once de noviembre se resolvió el recurso de apelación antes citado, en los siguientes términos:

***“PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios formulados por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo precisado en el Considerando Cuarto de la presente sentencia.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, en lo sucesivo, realice las ministraciones al partido actor de forma oportuna, ajustando el pago de prerrogativas al plazo de los primeros cinco días naturales de cada mes, en términos de los artículos 50, inciso A, fracción III, y 117, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Considerando supracitado.*

***TERCERO.** Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente al mes de octubre del presente año, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.*

***CUARTO.** Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente al mes de octubre del presente año, la ponga a disposición del citado partido dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando supracitado.*

***QUINTO.** Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, y; a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos del Considerando supracitado.”*

En su oportunidad, la sentencia fue debidamente notificada a todas las partes y autoridades involucradas, como se desprende de las constancias que obran en autos del expediente principal<sup>4</sup>.

**1.3 Solicitud de prórroga.** Mediante oficio número SPAC/DACG/6904/P/2016 de quince de noviembre, recibido al día siguiente en este Tribunal Electoral, el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz<sup>5</sup>, remitió el acuse del oficio SPAC/DACG/6846/P/2016 de catorce de noviembre, dirigido al Tesorero de dicha dependencia, donde se pide el

<sup>4</sup> Visibles a fojas 251 a 271 del expediente RAP 80/2016.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, dicha Secretaría se denominará “SEFIPLAN”.